



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00133 DE 11 JUL. 2002

"Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA. "COOTRANSMAYO LTDA." el cambio de clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por campero en las rutas: Sibundoy-San Francisco y Santiago-San Francisco".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 540 del 2000 Y 175 del 2001,

CONSIDERANDO

Que el extinto INTRA, mediante resolución No. 040 de marzo 24 de 1993, le renovó la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 00077 de abril 19 de 2002, le otorgó a la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., la respectiva Habilitación, que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad MIXTO.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00024 de mayo 8 de 2001, le autorizó a la empresa COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de clase de vehículo campero por camioneta doble cabina con platón, en varias rutas, entre ellas las rutas Sibundoy-San Francisco y viceversa, Santiago-San Francisco y viceversa.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00070 de octubre 4 de 2001, le autorizó a la empresa COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de clase de vehículo del Grupo B al Grupo C, en una ruta, y le fijó la siguiente Capacidad Transportadora Total:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Grupo C (Buseta-Bus)	102	129
Grupo B (Microbús-Vans)	6	8
Camioneta doble cabina con platón	45	56
Bus abierto	45	73

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000133 DE 11 JUL. 2002

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 00090 de diciembre 14 de 2001, le autorizó a la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de Clase de vehículo Camioneta Doble Cabina con platón por Bus o Buseta Abiertos, en las rutas: Sibundoy-Colón, Colón-San Francisco y Santiago-Sibundoy; En consecuencia, la Capacidad Transportadora total de la citada Empresa, quedó dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Grupo C	102	129
Grupo B	6	8
Bus Abierto	45	73
Bus o buseta Abiertos	5	6
Camioneta Doble Cabina con Platón	40	50

Que mediante la Resolución No. 0004 de enero 17 de 2002, esta Dirección Territorial, le expidió a la empresa COOTRANSMAYO LTDA., un certificado de Registro de Recorridos o Servicios en la Modalidad Mixto, para servir nueve (9) Recorridos y le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Camioneta doble Cabina con Platón	13	15
Bus Abierto	10	12

Que el Representante Legal de la empresa COOTRANSMAYO, con fundamento en el artículo 36, numeral 2 del decreto 175/2001, mediante escrito radicado con el No. 01471 de mayo 15/2002 nuevamente solicita el cambio de la clase de vehículo Camioneta Doble Cabina con Platón por Camperos, homologados para servicio Mixto, en la equivalencia de siete (7) camionetas doble cabina con platón por siete (7) camperos, para servir la totalidad de horarios autorizados en la resolución número 00024 de mayo 8 de 2001 en las rutas Sibundoy-San Francisco y viceversa y Santiago-San Francisco y viceversa .

Que en la solicitud elevada por la empresa COOTRANSMAYO LTDA., establece las condiciones de las vías, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas del Departamento del Putumayo, variables mediante las cuales justifica la petición y con sustento en planes de rodamiento determina el número de vehículos necesarios para prestar el servicio en las rutas antes citadas.

Que el decreto 540 del 28 de marzo de 2000, en su artículo 2º que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el numeral 6, las faculta para fijar la capacidad transportadora de las empresas y el numeral 16 que hace referencia a otras funciones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000133 DE 11 JUL. 2002

DEL PUTUMAYO LIMITADA "COOTRANSMAYO LTDA.", el cambio de la clase de vehículo Camioneta Doble Cabina con Platón por Campero, en un número igual a siete (7) unidades de su capacidad transportadora autorizada, para servir las siguientes rutas y horarios:

RUTA 1.- SIBUNDOY-SAN FRANCISCO

Saliendo de Sibundoy: 06:00, 07:00, 12:00, 14:00
Saliendo de San Francisco: 06:00, 07:00, 12:00, 14:00

Cambio a camión Doble cabina
sigue con camión

RUTA 2.- SANTIAGO-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA

Saliendo de Santiago: 07:30, 12:30, 15:15
Saliendo de San Francisco: 07:30, 12:30, 15:15

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS DOS RUTAS:

CLASE DE VEHÍCULO : Campero
MODALIDAD : Mixto
FRECUENCIA : Diaria

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

Table with 3 columns: CLASE DE VEHÍCULO, CAP. MINIMA, CAP. MÁXIMA. Row 1: Campero, 6, 7

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, y de lo previsto en la Resolución No. 0004 de enero 17 de 2002, el artículo segundo de la Resolución No. 00070 de octubre 4 de 2001, relacionado con la Capacidad Transportadora Total de la empresa COOTRANSMAYO, la cual le quedará dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:

Table with 3 columns: CLASE DE VEHÍCULO, CAP. MINIMA, CAP. MAXIMA. Rows: Grupo B (10 a 19 pasajeros) with 6 and 8; Grupo C (mas de 19 pasajeros) with 102 and 129

2.- MODALIDAD MIXTO:

Table with 3 columns: CLASE DE VEHÍCULO, CAP. MINIMA, CAP. MÁXIMA. Rows: Bus y/o Buseta Abiertos (60, 91), Camioneta doble cabina con platón (47, 58), Campero (6, 7)

ARTICULO TERCERO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de Modificación en la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes de conformidad a lo establecido en las resoluciones 00024 y 00070 de 2001 y concordantes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000133 DE 11 JUL. 2002


ARTICULO CUARTO.- Informar a la empresa COOTRANSMAYO LTDA., que el cambio autorizado según el artículo primero de la presente resolución se realiza en equivalencia de uno (1) a uno (1), tal como lo prevé el artículo 36, numeral 2 del decreto 175 de 2001, siempre y cuando exista disponibilidad en la capacidad transportadora.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los, 11 JUL. 2002

  
MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA  
Director Territorial Nariño y Putumayo

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los cinco días (5) día del mes de agosto de 2002, notifiqué personalmente al señor VICTOR MONTEALEGRE MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.109.830 de Puerto Asís (P) en su calidad de Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, el contenido de la Resolución No. 000133 del 11 de julio de 2002, "Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITDA., "COOTRANSMAYO LTDA." el cambio de clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por campero en las rutas: Sibundoy.-San Francisco y Santiago-san Francisco.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, procede por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho, y/o el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

VICTOR MONTEALEGRE MERA  
Gerente COOTRANSMAYO LTDA

EL NOTIFICADOR

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA  
Dirección Territorial Nariño